

Legislación Nacional

LEY 14125 PENSIONES GRACIABLES Sobrevivientes de la primera conscripción del Ejército Argentino. Pensión vitalicia. Otorgamiento. Monto sanc. 5/7/1952; promul. 7/7/1952; publ. 12/8/1952 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley: Art. 1.º Asígnase pensión vitalicia, en los términos del art. 2º, a los sobrevivientes de la primera conscripción del Ejército Argentino, efectuada en el año 1896, de acuerdo con la ley 3318 de noviembre de 1895, siempre que no gozaren otra pensión. **Art. 2.º** Los beneficiarios percibirán mensualmente: Los jefes y oficiales, trescientos pesos moneda nacional (\$ 300,00); los sargentos, cabos y soldados, doscientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 250,00). **Art. 3.º** El gasto que demande la ejecución de la presente ley se abonará de rentas generales, mientras no se incluya en presupuesto. **Art. 4.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cámpora - Teisaire - Reales - González